

----- RESOLUCIÓN -----

En la Ciudad de México a treinta y uno de enero del dos mil dieciocho.

VISTO para resolver en definitiva el Procedimiento Administrativo Disciplinario relativo al expediente número CI/SMA/Q/0225/2016, instruido en contra de la ciudadana **Karmín Ramírez Tufiño**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] quien en la época de los hechos se desempeñó como personal contratada como Nómina Ocho, del Programa de Estabilidad Laboral, adscrita a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, por su presunta responsabilidad en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

----- RESULTANDOS -----

1. El cuatro de julio del dos mil dieciséis, se recibió en esta Contraloría Interna el escrito de fecha ocho de agosto del dos mil dieciséis ingresado a este Órgano de Control Interno, a través del cual el ciudadano [REDACTED] señala hechos presumiblemente constitutivos de responsabilidad administrativa a cargo de personal adscrito a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, consistentes esencialmente en que el día veintiuno de noviembre del dos mil catorce, una persona del sexo masculino quien dijo ser inspector ambiental de nombre Javier Espinosa Lugo, perteneciente a la entonces Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, determinó verificar y sancionar al vehículo marca Volkswagen Pointer que en ese entonces portaba las placas [REDACTED], sin que se hubiese identificado o hubiere mostrado y/o entregado algún documento que lo identificara como personal de inspección, requisitando una hoja de sanción con número de folio 181601, la cual le hizo firmar al poseedor del vehículo señalado, entregándole una copia de la misma y retirando la matrícula de circulación del vehículo. Además de abstenerse de mostrar y entregar a la persona que poseía el vehículo la orden por escrito firmada por el Director General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, que lo facultara o habilitara para llevar a cabo la verificación del vehículo, por lo que el servidor público Javier Espinosa L. no se identificó ni mostró el documento legal que lo autorizara a realizar la verificación y/o inspección, la orden por escrito, debidamente fundada y motivada, expedida por la autoridad legalmente competente. (Fojas 01 a la 03).

2. Con vista en la anterior documentación, el ocho de agosto del dos mil dieciséis, se dictó el Acuerdo de Radicación en el asunto que nos ocupa, asignándole el número de expediente al rubro citado, que se registró en el Libro de Gobierno, así mismo se ordenó la práctica de las diligencias necesarias a fin de llegar a la verdad de los hechos motivo de la presente queja. (Foja 04).



EXPEDIENTE: CI/SMA/Q/0225/2016

3. Con fecha treinta y uno de octubre del dos mil dieciséis, esta Contraloría Interna dictó Acuerdo de Acumulación de los autos que integran el expediente CI/SMA/G/0105/2016 a los del expediente CI/SMA/Q/0225/2016, por referirse a los mismos hechos que ya se encontraban en investigación. (Fojas 05 y 06).

4. Con el fin de dar inicio a las diligencias de investigación tendentes a llegar a la verdad histórica de los hechos denunciados, esta Unidad Administrativa emitió el diverso CG/CISMA/0808/2016 del veinte de mayo del de dos mil dieciséis, por medio del cual solicitó al Biólogo **Francisco Javier García Ramírez**, entonces Director General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, diversa información con relación a los hechos, petición que fue atendida mediante el similar número SEDEMA/DGVA/CIAFM/04868/2016, de fecha veintiséis de mayo del mismo año. (Fojas 02 a la 05).

5. Mediante el oficio CG/CISMA/01332/2016 de fecha tres de agosto del dos mil dieciséis, se solicitó al Licenciado **Roberto Sanciprián Plata**, Director Ejecutivo Jurídico de la Secretaría del Medio Ambiente, diversa información con relación a los hechos, petición que fue atendida mediante el similar número SEDEMA/DEJ/890/2016, de fecha ocho de agosto del dos mil dieciséis. (Fojas 21 a la 144 de autos).

6. Mediante el oficio CG/CISMA/1515/2016 del treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, se solicitó al Biólogo **Francisco Javier García Ramírez**, entonces Director General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, diversa información con relación a los hechos, petición que fue atendida mediante el similar número SEDEMA/DGVA/CIAFM/08665/2016, de fecha ocho de septiembre del dos mil dieciséis. (Fojas 145 a la 148).

7. Posteriormente esta Unidad Administrativa emitió el diverso CG/CISMA/1635/2016 del veintiocho de septiembre del dos mil dieciséis, por medio del cual solicitó la comparecencia del ciudadano **[REDACTED]** promovente de la queja relativa al expediente en que se actúa, a efecto de que pudiese ratificar y/o ampliar los hechos por él manifestados y en su caso ofrecer elementos para robustecer nuestras indagatorias, diligencia que tuvo verificativo el día veintisiete de octubre del dos mil dieciséis. (Fojas 149 a la 167).

8. Así mismo, a través del oficio CG/CISMA/0233/2017 de fecha trece de febrero del dos mil diecisiete, se solicitó al Biólogo **Francisco Javier García Ramírez**, entonces Director General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, su intervención a efecto de que el dieciséis de febrero del dos mil diecisiete, designara a una persona responsable de la Jefatura de Unidad Departamental de Gestión de Sanciones Fuentes Móviles, para que otorgara las facilidades necesarias al personal comisionado y desahogar las diligencias de investigación necesarias para allegar al expediente de mérito de los elementos necesarios para deslindar las responsabilidades



EXPEDIENTE: CI/SMA/Q/0225/2016

administrativas, petición que fue atendida mediante el similar número SEDEMA/DGVA/CIAFM/01588/2017, de fecha dieciséis de febrero del dos mil diecisiete. (Fojas 170 y 171 de autos).

9. Mediante el oficio CG/CISMA/0232/2017 de fecha trece de febrero del dos mil diecisiete, se comisionó al personal adscrito a este Órgano Interno de Control, a efecto de realizar las diligencias de investigación necesarias para allegar al expediente de mérito de los elementos necesarios para deslindar las responsabilidades administrativas, diligencia que se llevó a cabo el día dieciséis de febrero del dos mil diecisiete, instrumentándose el Acta Administrativa correspondiente. (Fojas 172 y 173).

10. Mediante el oficio CG/CISMA/702/2017 de fecha seis de abril del dos mil diecisiete, se solicitó al Biólogo **Francisco Javier García Ramírez**, entonces Director General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, diversa información con relación a los hechos, petición que fue atendida mediante el similar número SEDEMA/DGVA/SACAC/0353/2017, de fecha doce de abril del dos mil diecisiete. (Fojas 181, 184 y 185).

11. De igual forma, a través del oficio CG/CISEDEMA/794/2017 de fecha diecinueve de abril del dos mil diecisiete, se solicitó al Biólogo **Francisco Javier García Ramírez**, entonces Director General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, diversa información con relación a los hechos, petición que fue atendida mediante el similar número SEDEMA/DGVA/SACAC/03898/2017, de fecha veintiséis de abril del dos mil diecisiete. (Fojas 186 y de la 188 a la 191).

12. A través del oficio CG/CISEDEMA/932/2017 de fecha cinco de mayo del dos mil diecisiete, se solicitó al Licenciado **Roberto Sanciprián Plata**, Director Ejecutivo Jurídico de la Secretaría del Medio Ambiente, diversa información con relación a los hechos, petición que fue atendida mediante el similar número SEDEMA/DEJ/423/2016, de fecha diez de mayo del dos mil diecisiete. (Fojas 192 a la 278).

13. En virtud de lo hasta aquí narrado, mediante el oficio CG/CISEDEMA/1040/2017, veintidós de mayo del dos mil diecisiete, se solicitó la comparecencia ante este Órgano de Control Interno del ciudadano **Lugo**, Servidor Público adscrito a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, con el objeto de celebrar una diligencia de carácter administrativo respecto de los hechos investigados, misma que se celebró el veinticinco del mismo mes y año con la presencia del servidor público, quien tras imponerse de autos y bajo protesta de decir verdad emitió sus pronunciamientos sobre los hechos denunciados en su contra. (Fojas 281 a la 285).

14. Mediante el oficio CG/CISEDEMA/1919/2017 del quince de noviembre del dos mil diecisiete, se solicitó al Biólogo **Francisco Javier García Ramírez**, entonces Director General de Vigilancia



EXPEDIENTE: CI/SMA/Q/0225/2016

Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, diversa información relacionada a los hechos, petición que fue atendida mediante el diverso SEDEMA/DGVA/SACAC/09747/2017 del veintitrés de noviembre del mismo año. (Fojas 292 a la 294).

15. Mediante el oficio CG/CISEDEMA/1993/2017 del veintinueve de noviembre del dos mil diecisiete, se solicitó al Biólogo **Francisco Javier García Ramírez**, entonces Director General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, diversa información relacionada a los hechos, petición que fue atendida mediante el diverso SEDEMA/DEVA/SACAC/09981/2017 del primero de diciembre del mismo año. (Fojas 295 y 299). ---

16. Finalmente a través del oficio CG/CISEDEMA/2018/2017 del cuatro de diciembre del dos mil diecisiete, se solicitó al Biólogo **Francisco Javier García Ramírez**, entonces Director General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, diversa información relacionada a los hechos, petición que fue atendida mediante el diverso SEDEMA/DEVA/SACAC/10039/2017 del cinco de diciembre del dos mil diecisiete. (Fojas 296 y de la 302 a la 304).

Por lo que al no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencias que practicar, se procede a emitir la resolución que en derecho corresponde, de conformidad con los siguientes: ---

----- **CONSIDERANDOS** -----

I. Esta Contraloría Interna en la Secretaría del Medio Ambiente, es competente para conocer, investigar, desahogar y resolver el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidades, así como aplicar las sanciones administrativas disciplinarias que en su caso correspondan, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 primer párrafo, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones I a la IV, 2, 3 fracción IV, 47, 49, 51, 57 párrafo segundo, 60, 64 fracción II, 65, 68, 91 y 92 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34 fracciones V, XI y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 7 fracción XIV numeral 8 y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal vigente al momento del inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

Por lo que fijada la competencia con que cuenta esta Contraloría Interna, resulta necesario realizar un análisis individual del caso concreto de la ciudadana **Karmín Ramírez Tufiño** probable responsable en el asunto de mérito, por lo que con el ánimo de lograrlo, en la presente resolución se realizará un estudio que estará comprendido de varios rubros a saber: el numeral II contendrá los razonamientos lógico jurídicos que permitan establecer su calidad de servidora pública, en la época



EXPEDIENTE: CI/SMA/Q/0225/2016

de los hechos que se le imputan, así como la irregularidad que se le atribuye, y los elementos de prueba con los que se sustentan las acusaciones que dieron origen al procedimiento administrativo disciplinario incoado en su contra; en el **numeral III**, se formulará un estudio de los argumentos vertidos por la incoada en su respectiva Audiencia de Ley, así como las pruebas que ofreció en su defensa, con la correspondiente valoración y exposición del alcance probatorio de las mismas; por otra parte el **numeral IV**, contendrá un estudio específico de las hipótesis del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, presuntamente transgredidas por la acusada, de tal manera que ello nos permita determinar si ésta última es responsable o no de las conductas que se le reprochan; por último y de determinarse que la existencia de responsabilidad, en el **numeral V**, se analizarán los elementos del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a efecto de imponer, la sanción que a cada uno corresponda, por lo que se procede a lo siguiente: -----

KARMÍN RAMÍREZ TUFÍÑO. -----

II. Para la mejor comprensión del presente asunto, corresponde a este Órgano Interno de Control hacer un análisis de los hechos controvertidos, apoyándose en la valoración de todas y cada una de las pruebas que dieron sustento al procedimiento administrativo disciplinario, conforme a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, a fin de resolver si la ciudadana **Karmín Ramírez Tufiño**, es responsable o no de alguna falta administrativa cometida en el ejercicio de sus funciones como personal contratada como Nómina Ocho, del Programa de Estabilidad Laboral, adscrita a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, debiendo acreditarse para tal efecto dos supuestos: -----

1. Su calidad de servidor público, en la época en que sucedieron los hechos, y -----
2. Que los hechos cometidos, constituyan una trasgresión a las obligaciones establecidas en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

1. Sentado lo anterior, por cuanto al primero de los supuestos mencionados, consistente en la calidad de servidor público de la imputada, ésta quedó debidamente acreditada con las siguientes pruebas: --

a) Original del oficio SEDEMA/DGVA/SACAC/09747/2017 del veintitrés de noviembre del dos mil diecisiete, a través del cual el entonces Director General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, informó a este Órgano Interno de Control que las siglas "krt" corresponden a la Licenciada Karmín Ramírez Tufiño, quien a partir del primero de enero del dos mil diecisiete, ya no se encontraba laborando en esa Dirección General. Documentación visible a foja 293 del expediente en que se actúa. -----



EXPEDIENTE: CI/SMA/Q/0225/2016

b) Original del oficio SEDEMA/DGVA/SACAC/09981/2017 del primero de diciembre del dos mil diecisiete, a través del cual el entonces Director General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, informó que la ciudadana Karmín Ramírez Tufiño elaboró el oficio SEDEMA/DGVA/CIAFM/04868/2016 de fecha veintiséis de mayo del dos mil dieciséis, y determinó exhibir la hoja de sanción que el ciudadano [REDACTED] anexó a su solicitud de fecha trece de octubre del dos mil quince y no así la hoja original. Documentación visible a foja 299 del expediente en que se actúa.

c) Original del oficio SEDEMA/DEA/2438/2017 del seis de diciembre del dos mil diecisiete, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Administración de la Secretaría del Medio Ambiente, informó que no se contaba con el expediente laboral de la ciudadana Karmín Ramírez Tufiño, toda vez que éste fue exhibido en la Cuarta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Documentación visible a foja 305 del expediente en que se actúa.

d) Original del oficio SEDEMA/DEA/DRH/4292/2017 del veintiséis de diciembre del dos mil diecisiete, a través del cual la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Secretaría del Medio Ambiente, informó que la ciudadana Karmín Ramírez Tufiño, laboró en los periodos del primero de febrero al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce, como Personal Eventual y del primero de enero del dos mil quince al veintinueve de diciembre del dos mil dieciséis como personal de Estabilidad Laboral, con una antigüedad generada [REDACTED] y una remuneración mensual neta de \$10,057.82 (Diez Mil Cincuenta y Siete Pesos 00/100 M.N.). Documentación visible a foja 341 del expediente en que se actúa.

e) Copia simple del Nombramiento por Tiempo Fijo Prestación de Servicio u Obra Determinados del primero de enero del dos mil dieciséis, firmado por la Contadora Pública Martha Leticia Cortés Genesta, Directora Ejecutiva de Administración en la Secretaría del Medio Ambiente, que le fue otorgado para desempeñar a partir de esa fecha actividades de PROFESIONAL EN CARRERA ING. Y DISEÑO-PR "A" con Tipo de Nómina 8, en la Secretaría del Medio Ambiente. Documentación visible a foja 342 del expediente en que se actúa.

f) Copia simple del Nombramiento por Tiempo Fijo Prestación de Servicio u Obra Determinados del primero de enero del dos mil quince, firmado por la ACT. Patricia María Luisa Hinojosa Cerbón, Directora de Recursos Humanos en la Secretaría del Medio Ambiente, que le fue otorgado para desempeñar a partir de esa fecha actividades dentro de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental en la Secretaría del Medio Ambiente, con Tipo de Nómina 8. Documentación visible a foja 343 del expediente en que se actúa.

g) Copia simple del Contrato por Tiempo Fijo del tres de octubre del dos mil catorce, firmado por el Biólogo Francisco Javier García Ramírez, entonces Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la



EXPEDIENTE: CI/SMA/Q/0225/2016

Secretaría del Medio Ambiente, que le fue otorgado para ejecutar los trabajos consistentes en Analista Ambiental. Documentación visible a foja 344 del expediente en que se actúa. -----

h) Copia simple del Contrato por Tiempo Fijo del tres de julio del dos mil catorce, firmado por el Biólogo Francisco Javier García Ramírez, entonces Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, que le fue otorgado para ejecutar los trabajos consistentes en Analista Ambiental. Documentación visible a foja 345 del expediente en que se actúa. -----

i) Copia simple del Contrato por Tiempo Fijo del tres de abril del dos mil catorce, firmado por el Biólogo Francisco Javier García Ramírez, entonces Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, que le fue otorgado para ejecutar los trabajos consistentes en Analista Ambiental. Documentación visible a foja 346 del expediente en que se actúa. -----

j) Copia simple del Contrato por Tiempo Fijo del primero de febrero del dos mil catorce, firmado por el Biólogo Francisco Javier García Ramírez, entonces Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, que le fue otorgado para ejecutar los trabajos consistentes en Analista Ambiental. Documentación visible a foja 347 del expediente en que se actúa. -----

Por lo que las probanzas insertas en los incisos a), b), c) y d) cuentan con valor probatorio pleno, en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, por cumplir con los requisitos que señala el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace el segundo de los artículos precitados, tratándose de documentos públicos, los cuales fueron emitidos por un servidor público en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas, documentales que acreditan que la incoada laboró del primero de febrero del dos mil catorce al veintinueve de diciembre del dos mil dieciséis, en la Secretaría del Medio Ambiente, contratada como personal de Nomina Ocho, del Programa de Estabilidad Laboral adscrita a la Dirección General de Vigilancia Ambiental; así mismo por lo que respecta a los incisos e), f), g), h), i) y j), por sí solas tienen la calidad de indicios, de conformidad con el artículo 285 del Código Adjetivo Penal invocado, de las que se advierte que del primero de febrero al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce, la implicada estaba contratada como personal eventual y del primero de enero del dos mil quince al veintinueve de diciembre del dos mil dieciséis, la implicada se encontraba contratada bajo el régimen de Estabilidad Laboral; sin embargo, al adminicular éstas con las documentales públicas antes descritas, apreciando su congruencia, y tomando en cuenta que no obran en autos pruebas que las contradigan, alcanzan valor probatorio pleno, por lo que en tal guisa queda debidamente acreditado que la ciudadana **Karmín Ramírez Tufiño**, al momento de los hechos que se le imputan, tenía la calidad de servidora pública, al desempeñarse como personal contratada como Nómina Ocho, del Programa de Estabilidad Laboral, adscrita a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. -----



EXPEDIENTE: CI/SMA/Q/0225/2016

Situación por la que en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en correlación con el artículo 108, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la imputada resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los servidores públicos, y por ende, este Órgano Interno de Control está en aptitud de pronunciarse con relación a la presunta responsabilidad administrativa motivo del presente asunto.

Una vez determinado lo anterior, lo procedente es entrar al estudio de la **responsabilidad atribuida**, y por ende realizar el análisis técnico - jurídico respecto de los actos que se le reprochan a la ciudadana **Karmín Ramírez Tufiño**, debiendo señalar en primer término la existencia del oficio SEDEMA/DGVA/CIAFM/04868/2016 del veintiséis de mayo del dos mil dieciséis, firmado por el Biólogo Francisco Javier García Ramírez, entonces Director General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través del cual remitió a este Órgano Interno de Control, copia certificada de la Hoja de Sanción del Programa de Vehículos Contaminantes, con número de folio 181601, de fecha veintiuno de noviembre del dos mil catorce, en el que se aprecia en la parte inferior izquierda las iniciales "krt", las cuales corresponden a la licenciada Karmín Ramírez Tufiño.

Por lo que tomando como punto de partida la copia certificada de la Hoja de Sanción del Programa de Vehículos Contaminantes, con número de folio 181601, de fecha veintiuno de noviembre del dos mil catorce, remitida a este Órgano Interno de Control mediante el oficio SEDEMA/DGVA/CIAFM/04868/2016 del veintiséis de mayo del dos mil dieciséis, firmado por el Biólogo Francisco Javier García Ramírez, entonces Director General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a la ciudadana **Karmín Ramírez Tufiño** se le imputó la siguiente conducta:

- Con fecha veintiséis de mayo del dos mil dieciséis, preparó y entregó indebidamente para firma del Biólogo **Francisco Javier García Ramírez**, entonces Director General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, la certificación de una supuesta Hoja de Sanción del Programa de Vehículos Contaminantes de fecha veintiuno de noviembre del dos mil catorce, con número de folio 181601, sin que la misma correspondiera a la original que obra en los archivos de esa Unidad Administrativa bajo el mismo folio, ocasionando que su Titular la certificara como copia fiel, aun cuando no lo es.

En efecto, toda vez que el veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, mediante el volante de turno el entonces Director General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, instruyó expresamente a la ciudadana **Karmín Ramírez Tufiño**, personal contratada como Nómina Ocho, del



EXPEDIENTE: CI/SMA/Q/0225/2016

Programa de Estabilidad Laboral, atender el requerimiento formulado por la Contraloría Interna en la Secretaría del Medio Ambiente, realizado mediante el oficio CG/CISMA/0808/2016 del veinte de mayo del dos mil dieciséis, por lo que la ciudadana en mención preparó y entregó para firma del entonces Director General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, la certificación de la Hoja de Sanción del Programa de Vehículos Contaminantes, con número de folio 181601.

Por lo que es de precisar, que a través del oficio SEDEMA/DGVA/CIAFM/04868/2016 del veintiséis de mayo del dos mil dieciséis, el entonces Director General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, remitió a este Órgano Interno de Control, copia certificada de la Hoja de Sanción del Programa de Vehículos Contaminantes, con número de folio 181601, de fecha veintiuno de noviembre del dos mil catorce, y en el que se aprecia en la parte inferior izquierda las iniciales "krt", las cuales corresponden a la licenciada **Karmín Ramírez Tufiño**, tal y como se advierte del oficio SEDEMA/DGVA/SACAC/09747/2017 del veintitrés de noviembre del dos mil diecisiete, por medio del cual el entonces Director General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente informó a este Órgano de Control Interno que dichas iniciales corresponden a la servidora pública en mención.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RESPONSA...



En efecto, ya que de la fotocopia de la Hoja de Sanción del Programa de Vehículos Contaminantes con número de folio 181601 de fecha veintiuno de noviembre del dos mil catorce, que la ciudadana **Karmín Ramírez Tufiño** preparó para firma del entonces Director General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, que se certificó como copia fiel de su original, aún y cuando no correspondía a la original que obraba en los archivos de esa Unidad Administrativa, ya que el original de ésta, personal adscrito a este Órgano Interno de Control la tuvo a la vista, tal y como se hizo constar en el Acta Administrativa instrumentada en la diligencia de investigación efectuada en la Jefatura de Unidad Departamental de Gestión de Sanciones a Fuentes Móviles de la Dirección General de Vigilancia Ambiental, el dieciséis de febrero del dos mil diecisiete, y de la que se advierte que a pesar de que el número de folio es el mismo 181601, **la fecha y hora** en la que fue impuesta la sanción son diferentes, puesto que la Hoja de Sanción original tiene como fecha de sanción el **once** de noviembre del dos mil catorce y hora las **doce horas treinta y cinco minutos**, datos que no corresponden a la Hoja de Sanción certificada por el entonces Director General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y enviada a la Contraloría Interna, ya que en ésta se observa como fecha de elaboración el **veintiuno** de noviembre del dos mil catorce a las **dieciséis horas treinta y cinco minutos**.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RESPONSA...

Ahora bien, esta Autoridad durante la secuela procesal sostuvo que con la conducta antes descrita, la ciudadana **Karmín Ramírez Tufiño**, infringió de manera presuntiva la obligación contenida en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuyo contenido es transcrito a continuación:



Handwritten initials

EXPEDIENTE: CI/SMA/Q/0225/2016

"Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:...

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;"... (sic).

En efecto, esta Autoridad estima que del expediente de mérito se advierten elementos suficientes para presumir que la ciudadana **Karmín Ramírez Tufiño**, incumplió la hipótesis normativa prevista en la **fracción I** del artículo 47 de la Ley Federal de la materia, al haber preparado y entregado indebidamente para firma del entonces Director General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, la certificación de una copia supuestamente de la Hoja de Sanción del Programa de Vehículos Contaminantes de fecha veintiuno de noviembre del dos mil catorce, con número de folio 181601, sin que esta correspondiera a la original que obraba en los archivos de esa Unidad Administrativa, lo que trajo como consecuencia que el entonces Titular la certificara como copia fiel, aun y cuando no lo era.

En esta tesitura, las irregularidades que se le atribuyen se desprendieron del conjunto de elementos de convicción que se describen a continuación:

1. Original del oficio SEDEMA/DGVA/CIAFM/4868/2016 del veintiséis de mayo del dos mil dieciséis, a través del cual el Biólogo Francisco Javier García Ramírez, entonces Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, envió a esta Contraloría Interna, copia certificada de la Hoja de Sanción con número de folio 181601, misma que tiene valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, y resulta eficaz para acreditar que con fecha veintiséis de mayo del dos mil dieciséis, se remitió a este Órgano de Control Interno la certificación de la Hoja de Sanción con número de folio 181601, con fecha veintiuno de noviembre del dos mil catorce a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos. Constancia visible a foja 08 de autos.

2. Copia Certificada de la Hoja de Sanción con número de folio 181601, de fecha veintiuno de noviembre del dos mil catorce, a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos; misma que tiene valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, y resulta eficaz para



EXPEDIENTE: CI/SMA/Q/0225/2016

acreditar que dicha certificación llevó a cabo el día veintiséis de mayo del dos mil dieciséis. Constancia visible a foja 10 de autos.

3. Original del oficio SEDEMA/DGVA/CIAFM/08665/2016 del ocho de septiembre del dos mil dieciséis, a través del cual el Biólogo Francisco Javier García Ramírez, entonces Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, envió a esta Contraloría Interna, copia certificada de la Hoja de Sanción con número de folio 181601, misma que tiene valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, y resulta eficaz para acreditar que con fecha ocho de septiembre del dos mil dieciséis, se remitió a este Órgano de Control Interno la certificación de la Hoja de Sanción con número de folio 181601, de fecha once de noviembre del dos mil catorce a las doce horas con treinta y cinco minutos. Constancia visible a foja 146 de autos.

4. La copia certificada de la Hoja de Sanción con número de folio 181601, de fecha once de noviembre del dos mil catorce, a las doce horas treinta y cinco minutos; misma que tiene valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia como ya se ha señalado en múltiples ocasiones, y resulta eficaz para acreditar que la sanción se llevó a cabo el once de noviembre del dos mil catorce a las doce horas con treinta y cinco minutos. Constancia visible a foja 148 de autos.

5. Acta Administrativa de fecha dieciséis de febrero del dos mil diecisiete, a través de la cual se hace constar que derivado del oficio CG/CISMA/0232/2017 del trece de febrero del dos mil diecisiete, personal adscrito a este Órgano de Control Interno se constituyó en la oficinas que ocupa la Dirección General de Vigilancia Ambiental, de la Secretaría del Medio Ambiente, con el objeto de practicar las diligencias de investigación necesarias a efecto de allegar al expediente en que se actúa de los elementos necesarios para deslindar las responsabilidades administrativas con motivo de los hechos denunciados; misma que tiene valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia como ya se ha señalado en múltiples ocasiones, y resulta eficaz para acreditar que personal adscrito a este Órgano de Control Interno se constituyó en las oficinas que ocupa la Jefatura de Unidad Departamental de Gestión de Sanciones a Fuentes Móviles de la Dirección General de Vigilancia Ambiental. Documentación visible a fojas 173 a la 175 del expediente en que se actúa.

6. Original del oficio SEDEMA/DGVA/SACAC/03503/2017 del doce de abril del dos mil diecisiete, a través del cual el Biólogo Francisco Javier García Ramírez, entonces Director General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, envió a esta Contraloría Interna, original de la Hoja de Sanción con número de folio 181601; misma que tiene valor probatorio pleno, en términos de lo



EXPEDIENTE: CI/SMA/Q/0225/2016

dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia como ya se ha señalado en múltiples ocasiones, y resulta eficaz para acreditar que el original de la Hoja de Sanción con número de folio 181601, se instrumentó con fecha once de noviembre del dos mil catorce, a las doce horas con treinta y cinco minutos. Documentación visible a foja 184 del expediente en que se actúa. -----

7. Original de la Hoja de Sanción con número de folio 181601; misma que tiene valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia como ya se ha señalado en múltiples ocasiones, y resulta eficaz para acreditar que la Hoja de Sanción original con número de folio 181601, se instrumentó con fecha once de noviembre del dos mil catorce, a las doce horas con treinta y cinco minutos. Documentación visible a foja 184 del expediente en que se actúa. -----

8. Original del oficio SEDEMA/DGVA/SACAC/09747/2017 del veintitrés de noviembre del dos mil diecisiete, a través del cual el Biólogo Francisco Javier García Ramírez, entonces Director General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, informó a esta Contraloría Interna, a quien corresponden las siglas "krt", responsable de dar atención al oficio CG/CISMA/0808/2016 del veinte de mayo del dos mil dieciséis; misma que tiene valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia como ya se ha señalado en múltiples ocasiones, y resulta eficaz para acreditar que las siglas "krt", corresponden a la Licenciada Karmín Ramírez Tufiño. Documentación visible a foja 293 del expediente en que se actúa. -----

9. Original del oficio SEDEMA/DGVA/SACAC/09981/2017 del primero de diciembre del dos mil diecisiete, a través del cual el Biólogo Francisco Javier García Ramírez, entonces Director General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, informó a esta Contraloría Interna, que mediante oficio SEDEMA/DGVA/CI/AFM/04868/2016 de fecha veintiséis de mayo del dos mil dieciséis la ciudadana Karmín Ramírez Tufiño elaboró el oficio citado y determinó exhibir la hoja de sanción que el ciudadano [REDACTED] anexo a su solicitud de fecha trece de octubre del dos mil quince y no así la hoja de sanción original; misma que tiene valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia como ya se ha señalado en múltiples ocasiones, y resulta eficaz para acreditar que la ciudadana Karmín Ramírez Tufiño fue le encargada de preparar la certificación de la Hoja de Sanción con número de folio 181601, para firma del entonces Director General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente. Documentación visible a foja 299 del expediente en que se actúa. -----

10. Copia certificada del volante de turno de fecha veinticuatro de mayo del dos mil dieciséis, a través de la cual el entonces Director General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, instruyó a la ciudadana **Karmín Ramírez Tufiño**, para dar contestación al requerimiento formulado



EXPEDIENTE: CI/SMA/Q/0225/2016

por esta Contraloría Interna; misma que tiene valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia como ya se ha señalado en múltiples ocasiones, y resulta eficaz para acreditar que la ciudadana Karmín Ramírez Tufiño recibió instrucción expresa de "Karmín: Por favor atender lo requerido" (sic), a través del volante de turno de fecha veinticuatro de mayo del dos mil dieciséis. Documentación visible a foja 303 del expediente en que se actúa.

Una vez expuesto lo anterior, lo procedente es analizar el valor y alcance legal de los elementos de convicción antes descritos, debiendo precisar que los marcados con los **numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10** cuentan con valor probatorio pleno, en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la presente materia, por cumplir con los requisitos que señala el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace el segundo de los artículos precitados, tratándose de documentos públicos, los cuales fueron emitidos por servidor público en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas.

En este orden de ideas, en cuanto al alcance legal de los elementos de convicción insertos líneas arriba, es de apuntalar en primer término que las documentales públicas marcadas con los **numerales 1 y 2** resultan eficaces para acreditar que el día veintiséis de mayo del dos mil dieciséis, la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, remitió a este Órgano Interno de Control, copia certificada de la Hoja de Sanción del Programa de Vehículos Contaminantes, con número de folio 181601, de fecha veintiuno de noviembre del dos mil catorce, y en la parte inferior izquierda se aprecian las iniciales "krt", las cuales corresponden a la ciudadana Karmín Ramírez Tufiño, lo que se acredita con la documental inserta en el **numeral 8** consistente en el oficio SEDEMA/DGVA/SACAC/09747/2017 del veintitrés de noviembre del dos mil diecisiete, por medio del cual el entonces Director General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, informó a este Órgano Interno de Control que dichas iniciales corresponden a la servidora pública en mención; contando además con la documental pública indicada en los **numerales 9 y 10**, consistentes en el oficio SEDEMA/DGVA/SACAC/09981/2017 del primero de diciembre del dos mil diecisiete, a través del cual el entonces titular de la Dirección General de Vigilancia Ambiental informó a este Órgano Interno de Control que la ciudadana Karmín Ramírez Tufiño, determinó exhibir la hoja de sanción que el ciudadano [REDACTED] anexo a la solicitud de fecha trece de octubre del dos mil quince y no así la hoja de sanción original, así como el volante de turno del veinticuatro de mayo del dos mil dieciséis, mediante el cual el entonces Director General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, instruyó expresamente a la ciudadana **Karmín Ramírez Tufiño**, personal contratada como Nómina Ocho, del Programa de Estabilidad Laboral, atender el requerimiento formulado por la Contraloría Interna en la Secretaría del Medio Ambiente, por lo que la ciudadana en mención preparó y entregó para firma del entonces Director General de Vigilancia Ambiental de la



EXPEDIENTE: CI/SMA/Q/0225/2016

Secretaría del Medio Ambiente, la certificación de la Hoja de Sanción del Programa de Vehículos Contaminantes, con número de folio 181601, la cual no correspondía a su original.

Por otra parte, con los numerales los **numerales 5, 6 y 7** se acredita que la fotocopia de la Hoja de Sanción del Programa de Vehículos Contaminantes con número de folio 181601, de fecha veintiuno de noviembre del dos mil catorce, que la ciudadana **Karmín Ramírez Tufiño** preparó para firma del entonces Director General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, que se certificó como copia fiel de su original, no correspondía a la original que obraba en los archivos de esa Unidad Administrativa, ya que el original de esta personal adscrito a este Órgano Interno de Control la tuvo a la vista, haciéndose constar en el Acta Administrativa instrumentada en la diligencia de investigación efectuada en la Jefatura de Unidad Departamental de Gestión de Sanciones a Fuentes Móviles de la Dirección General de Vigilancia Ambiental, el dieciséis de febrero del dos mil diecisiete, y de la que se advierte que a pesar de que el número de folio es el mismo 181601, la **fecha y hora** en la que fue impuesta la sanción son diferentes, puesto que la Hoja de Sanción original tiene como fecha de sanción el **once** de noviembre del dos mil catorce y hora las **doce horas treinta y cinco minutos**, datos que no corresponden a la Hoja de Sanción certificada por el entonces Director General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y enviada a esta Contraloría Interna, ya que en ésta se observa que la Hoja de Sanción del Programa de Vehículos Contaminantes de fecha veintiuno de noviembre del dos mil catorce y hora las **dieciséis horas treinta y cinco minutos**, con número de folio 181601, que la ciudadana **Karmín Ramírez Tufiño**, preparó para firma del entonces Director General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, no correspondía a la original que obra en esa Unidad Administrativa, incurriendo en la conducta que le es imputada.

En virtud de lo antes expuesto, de acuerdo con el valor y alcance probatorio de los medios de convicción ofrecidos por este Órgano Interno de Control, y sin perder de vista que el valor probatorio de un medio de convicción se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar, resulta que dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, en uso de la facultad otorgada por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna, apreció en recta conciencia el valor de todos y cada uno de los medios de convicción antes mencionados, administrándolos entre sí y acreditando conforme a derecho que la ciudadana **Karmín Ramírez Tufiño** violentó con su conducta lo dispuesto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal en la Materia.

Ahora bien, en cuanto a la defensa de la ciudadana **Karmín Ramírez Tufiño**, debe precisarse que a la misma le fue legalmente notificado en el domicilio que obra en el expediente de mérito, el oficio CG/CISEDEMA/021/2018 del tres de enero del dos mil dieciocho, por el cual se le informó de la



EXPEDIENTE: CI/SMA/Q/0225/2016

celebración de la Audiencia de Ley a que hace referencia la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, haciéndole saber el lugar, día y hora en que tendría verificativo, la responsabilidad que se le imputaba, el derecho que tenía para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera, por sí o por medio de un defensor y que dicha Audiencia sería el momento procesal oportuno para ofrecer pruebas y formular alegatos respecto de las irregularidades que le fueron atribuidas, sin embargo no se contó con su presencia, por lo que con fundamento en el artículo 87 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Audiencia se desahogó el doce de enero del dos mil dieciocho, sin contar con manifestación alguna, ofrecimiento de pruebas, ni formulación de alegatos, al no contar con la presencia de la imputada. -----

Por lo anterior, del análisis en su conjunto de todos y cada uno de los elementos de convicción con que cuenta esta Autoridad y, a los que se les ha otorgado el valor probatorio que en derecho les correspondió, este Órgano Interno de Control determina que los mismos resultan suficientes para sustentar que la ciudadana **Karmín Ramírez Tufiño** contravino la hipótesis legal prevista en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de la conducta en que incurrió durante su desempeño como personal contratada como Nómina Ocho del Programa de Estabilidad Laboral, en razón de haber preparado y entregado indebidamente para firma del entonces Director General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, la certificación de una copia supuestamente de la Hoja de Sanción del Programa de Vehículos Contaminantes de fecha veintiuno de noviembre del dos mil catorce, con número de folio 181601, sin que esta correspondiera a la original que obraba en los archivos de esa Unidad Administrativa, lo que trajo como consecuencia que el entonces Titular la certificara como copia fiel, aun cuando no lo era. -----

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, este Órgano Interno de Control determinará la sanción administrativa que le corresponde a la ciudadana **Karmín Ramírez Tufiño**. Bajo este tenor, el citado ordenamiento legal establece lo siguiente: -----

"Artículo 54. Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;*
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;*
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;*
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;*



V. La antigüedad del servicio;

VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y

VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio patrimonial derivado del incumplimiento de obligaciones." (sic).

I. En cuanto a la irregularidad administrativa que se le imputa a la ciudadana **Karmín Ramírez Tufiño**, este Órgano Interno de Control determina que la misma es grave, ya que si bien es cierto, no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, ni se abstuvo de un acto que le implicó la deficiencia del mismo, ni se abstuvo de las omisiones que le implicaron el incumplimiento de la disposición jurídica relacionada con el servicio público, en razón de haber preparado y entregado indebidamente para firma del entonces Director General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, la certificación de una copia supuestamente de la Hoja de Sanción del Programa de Vehículos Contaminantes de fecha veintiuno de noviembre del dos mil catorce, con número de folio 181601, sin que esta correspondiera a la original que obraba en los archivos de esa Unidad Administrativa, lo que trajo como consecuencia que su entonces Titular la certificara como copia fiel, aun cuando no lo era, en contravención a la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, también lo es que sus conductas no implicaron la comisión de un delito y tampoco causaron perjuicio al patrimonio del Gobierno de la Ciudad de México.

Por lo que debe resaltarse la importancia que reviste el cumplimiento de las disposiciones que en el ejercicio de sus funciones como servidora pública debió realizar la ciudadana **Karmín Ramírez Tufiño**, a efecto de no incurrir en las omisiones que le son reprochadas por esta Autoridad y por las que ha quedado acreditada su contravención al artículo 47 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

II. Ahora bien en cuanto a las circunstancias socioeconómicas de la ciudadana **Karmín Ramírez Tufiño**, las mismas se desconocen al no haber acudido a la celebración de su Audiencia de Ley, sin embargo dichas condiciones no son determinantes para la individualización de la sanción, al no existir perjuicio al patrimonio del Gobierno de la Ciudad de México.

III. Por cuanto al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones de la responsable, como se ha señalado, en la época en que sucedieron los hechos se desempeñaba como personal contratada como Nómina Ocho, del Programa de Estabilidad Laboral, adscrita a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México; respecto de sus antecedentes, mediante oficio CG/DGAJR/DSP/6542/2017 del cinco de diciembre del dos mil diecisiete, el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó a esta Contraloría Interna que una vez



EXPEDIENTE: CI/SMA/Q/0225/2016

efectuada la búsqueda de antecedentes en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, **NO LOCALIZÓ REGISTRO DE SANCIÓN** a nombre de la ciudadana **Karmín Ramírez Tufiño**, documental que cuenta con valor probatorio pleno, en términos de lo señalado por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en atención a que fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas; por otro lado en cuanto a las condiciones de la responsable, de las constancias que obran en su expediente personal se aprecia que es de [REDACTED] de edad y cuenta con nivel de estudios de [REDACTED], por lo que de ello se deduce que tenía experiencia suficiente para conocer sus obligaciones como servidora pública y pleno conocimiento de las funciones que le fueron expresamente conferidas por el Maestro Darío David Huerta Malpica, entonces Director de Recursos Humanos en la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

IV. Respecto a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, debe decirse que la conducta irregular por la que se le sometió a procedimiento administrativo disciplinario, se originó en razón de que se apartó de la obligación establecida en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin que existiera alguna causa exterior que justificara su actuación en contravención a las obligaciones que como servidora pública debía cumplir; sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio sustentado por nuestro máximo Tribunal en la Tesis: 392 con los siguientes precedentes: Séptima Época, Instancia: Cuarta Sala, publicada en el Apéndice de 1995, tomo V, parte SCJN, página 260, cuyo rubro y texto son:

"PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO. Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer lo que se tiene encomendado, o haciéndolo en contra; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino solo que se observe una conducta ajena a un recto proceder."

V. Por otra parte, esta Autoridad toma en consideración la antigüedad en el servicio público de la ciudadana **Karmín Ramírez Tufiño**, señalando que la misma se desconoce al no haber acudido a su Audiencia de Ley, sin embargo obra en el expediente el oficio SEDEMA/DEA/DRH/4292/2017 del veintiséis de diciembre del dos mil diecisiete, en el que se indica que la antigüedad generada por la responsable por haber laborado en la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, durante el periodo que comprende del primero de febrero del dos mil catorce al veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, era de dos años once meses, por lo que se concluye que tenía la experiencia necesaria en la Administración Pública, estando obligada a ajustar su actuar con lo que establece el artículo 47 en su fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.



DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA



Handwritten initials or marks.

VI. De igual forma, se toma en consideración que la ciudadana **Karmín Ramírez Tufiño**, no cuenta con antecedentes de sanción, lo que se acredita con el oficio CG/DGAJR/DSP/6542/2017 del cinco de diciembre del dos mil diecisiete, signado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el que informó que una vez efectuada la búsqueda de antecedentes en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, no se localizó a esa fecha registro de sanción a nombre de la responsable, por lo que se puede afirmar que la misma no es reincidente. -----

VII. Finalmente, debe puntualizarse que en el caso concreto no puede determinarse la existencia de algún perjuicio al patrimonio del Gobierno de la Ciudad de México, derivado de la conducta que le es reprochada a la ciudadana **Karmín Ramírez Tufiño**. -----

Ahora bien, considerando una vez más que las sanciones administrativas disciplinarias que se imponen a los servidores públicos tienen como finalidad primordial suprimir las prácticas tendentes a incumplir de cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de la Materia, la presente sanción deberá ajustarse a los principios señalados en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

Esta Contraloría Interna una vez que consideró todos y cada uno de los elementos antes referidos determina que es procedente imponer a la ciudadana **Karmín Ramírez Tufiño**, por el incumplimiento de sus obligaciones en el ejercicio de sus funciones como servidora pública con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 53 fracción II, la cual se aplicará de conformidad con lo que señala el numeral 56 fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la sanción consistente en **SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN PERIODO DE DIEZ (10) DÍAS**, en virtud de que las conductas que se le atribuyen son consideradas como graves, por lo que imponerle una sanción menor no sería eficaz, ni significativa y suficiente para evitar este tipo de conductas. -----

Es por todos los elementos y consideraciones que anteceden, y dada la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las normas que rigen la actuación de los servidores públicos, referentes al comportamiento que deben observar previstas en la Ley de la Materia, que resulta procedente imponer a la ciudadana **Karmín Ramírez Tufiño**, la sanción administrativa señalada en el párrafo que antecede. -----

----- **RESUELVE** -----



EXPEDIENTE: CI/SMA/Q/0225/2016

PRIMERO. Esta Contraloría Interna, es competente para conocer, investigar, desahogar y resolver el presente asunto por la naturaleza de los hechos contenidos en el mismo, y de conformidad con lo señalado en el Considerando I que antecede.

SEGUNDO. Se determina que existe responsabilidad administrativa de la ciudadana **Karmín Ramírez Tufiño**, por contravenir con sus conductas las obligaciones previstas en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se impone a la ciudadana **Karmín Ramírez Tufiño**, la sanción administrativa prevista en la fracción III del artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, consistente en **UNA SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN PERIODO DE DIEZ (10) DÍAS.**

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución a la ciudadana **Karmín Ramírez Tufiño**, y mediante oficio al jefe inmediato y al superior jerárquico de los mismos, con fundamento en el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

QUINTO. Gírese oficio a la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General, para el efecto de que se inscriba en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, la sanción impuesta a la ciudadana **Karmín Ramírez Tufiño**.

SEXTO. Gírese oficio a la Titular de la Secretaría del Medio Ambiente y remítase copia certificada de la presente Resolución, para los efectos de los artículos 56 fracción I, 64 fracción II y 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

SEPTIMO. En su oportunidad remítase el presente expediente, al archivo como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO RICARDO JESÚS CASTILLO HERNÁNDEZ, CONTRALOR INTERNO EN LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Elaboró: Daisy Díaz Jiménez
Revisó: Lic. Adriana Ramos Ramos

